

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de agosto  
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-611

*Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Aporte la identificación de la parte actora y demandada, conforme a los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso,*

*Adecue la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso*

*Aporte el domicilio de la menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la identificación de la menor*

*Acredite los requisitos del inciso 1° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2° del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.*

*Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*La parte actora obra en nombre propio.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número 83 hoy 26 DE GOSTO DEL 2020**

**El secretario,**

